

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.581 · 2009

REGISTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE PERSONAS MENORES EXTRAVIADAS

Boletín Oficial, 31 de diciembre de 2009 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas

Ley 26.581

Dispónese la inclusión en cada página web perteneciente al Poder Ejecutivo un espacio destinado a hacer conocer la nómina e imagen de niños/as perdidos que figuren en el Registro creado por la Ley Nº 25.746.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Dispónese incluir en cada página web perteneciente al Poder Ejecutivo, sus entes centralizados y descentralizados, un espacio específicamente destinado a hacer conocer la nómina e imagen de niños/as perdidos que figuren en el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas, creado por Ley Nº 25.746 en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 2°. Invítase a adherir al Poder Judicial, Poder Legislativo, a provincias, municipios, legislaturas provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a proceder del mismo modo en sus respectivas jurisdicciones y en sus organismos.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).